

**APRUEBA NORMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 71 / 2012

VISTOS

: Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en las Sesión Ordinaria N° 56, celebradas el 29 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2011, y que entró en vigencia el 16 de febrero de 2011, introdujo un nuevo Título IV en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública de los distintos servicios públicos que forman parte de la Administración del Estado;

Que, conforme lo dispone el actual artículo 70 de la ley N° 18.575, cada órgano de la Administración del Estado debe establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, lo que deberá traducirse en la dictación de una norma de general aplicación.

Que, atendido que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante también la "Comisión", es un servicio público descentralizado, sujeto a la regulación de la Ley N° 18.575, con fecha 12 de marzo de 2011, se dictó la Resolución Exenta N° 6/2011, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, la cual recogió los objetivos de la normativa sobre participación ciudadana haciéndolos aplicables a la realidad de la Comisión y su Secretaría Administrativa, considerando especialmente, el marcado carácter técnico de este servicio público.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, que estableció, entre otras materias, los objetivos estratégicos del Gobierno en materia de participación ciudadana, la norma de participación ciudadana que dictase la Comisión debía ser enviada al Ministerio de Educación para ser remitida y consultada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

Que, siguiendo lo establecido en el instructivo precedente, se determinó que la Norma remitida no contempló expresamente todos los elementos y requisitos exigidos por la ley N° 20.500, por lo que se hizo necesario que la Comisión procediera a actualizar la normativa sobre participación ciudadana.

Que, la Comisión se encuentra regulada además por la Ley N° 20.027 y su Reglamento, y sus decisiones son adoptadas como órgano administrativo pluripersonal;

Que, la Directora Ejecutiva en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 29 de noviembre de 2012, propuso el texto de una norma general de participación ciudadana que cumpliera los requerimientos establecidos la Ley N° 20.500 y el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, antes referido.

Que, la Comisión, con las observaciones y modificaciones efectuadas sobre el texto de la norma general propuesta por su Directora Ejecutiva, acordó, en definitiva, en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobar el nuevo texto de la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, delegándose las facultades a la Directora Ejecutiva de la Comisión para la dictación del acto administrativo correspondiente que permita llevar a efecto y dar fuerza y vigencia al texto aprobado.

RESUELVO:

- 1. LLÉVASE A EFECTO** la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores que fuera acordada por ese órgano pluripersonal en la sesión ordinaria N° 56, de fecha 29 de noviembre de 2012, en la que se encomendó a la Directora Ejecutiva de la Comisión, la dictación del acto administrativo correspondiente, que permita llevar a efecto y ejecutar el texto de la Norma General de Participación Ciudadana aprobada.
- 2. APRUÉBASE** la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente norma general de participación ciudadana de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante también la Comisión, tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas que correspondan a su competencia.

Artículo 2°. Los objetivos específicos de la presente norma son los siguientes:

- a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, la Comisión realizará todos los esfuerzos para que la información que entregue sea de calidad y oportuna, a través de canales que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Comisión, incentivando una supervisión permanente del quehacer de este servicio, a fin de perfeccionarlos y hacerlos más eficaces y cercanos.

TITULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Son mecanismos de participación ciudadana de esta Comisión los siguientes:

1. Acceso a la Información Relevante.
2. Cuenta Pública Participativa.
3. Consultas Ciudadanas.
4. Consejo de la Sociedad Civil.

Con el fin de asegurar la oportuna y correcta implementación de cada uno de estos mecanismos de participación, la Comisión procederá a dictar los actos administrativos que resulten procedentes y necesarios, los que deberán ser difundidos ampliamente a través de los dispositivos de información contenidos en los artículos 4° y siguientes de la presente norma.

1.- Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 4°. La Comisión pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y fácilmente accesible, de manera de estimular el ejercicio de la participación ciudadana en las instancias expresadas en la presente resolución.

Artículo 5°. La información relevante se encontrará disponible, fundamentalmente, a través de los siguientes medios:

- a) Sitio Web Institucional www.ingresa.cl, que entrega información relevante sobre el sistema de financiamiento para estudios de educación superior, creado por la Ley N° 20.027;
- b) Canales presenciales y electrónicos de información y atención, relativo, entre otros aspectos, al funcionamiento, etapas, requisitos, resoluciones vinculadas al sistema de crédito para estudios superiores; y
- c) Centro de Atención Telefónica, que a través de una atención personalizada, responda y oriente a los ciudadanos respecto de sus inquietudes en temas de resguardo de derechos, trámites y/o consultas relacionadas con temas educativos.

2.- De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 6°. La Secretaría Administrativa de la Comisión realizará, anualmente, un proceso de Cuenta Pública Participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, en la forma establecida en esta norma.

Artículo 7°. El contenido de esta Cuenta Pública deberá considerar, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Los principales desarrollos e implementaciones de políticas públicas que hayan sido puestos en marcha por la Comisión;
- b) Los resultados, cantidad y proporción de las personas beneficiadas, de las instituciones de educación superior a las que éstas correspondan, y de las instituciones financieras adjudicatarias y participantes del Sistema de Financiamiento administrado por la Comisión, respecto de cada proceso de licitación y asignación; y
- c) El balance de la utilización y gestión de los recursos comprometidos para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8°. Para efectos de la Cuenta Pública Participativa presencial, la Comisión convocará a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil y, en especial, de los miembros de la comunidad educativa y de representantes de organizaciones relacionadas con el Sistema de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027, a participar de una jornada de diálogo ciudadano con representantes de esta Comisión, a fin de proceder a la rendición de la Cuenta Pública Participativa, a través de su sitio web institucional www.ingresa.cl.

En la jornada de diálogo ciudadano representantes de la Secretaría Administrativa de la Comisión expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la Cuenta Pública y recogerán las observaciones, opiniones, comentarios, planteamientos y preguntas de los asistentes. Posteriormente, se publicarán las respuestas y aclaraciones dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la referida jornada en el sitio web institucional de la Comisión.

Respecto de la Cuenta Pública Participativa virtual, la Comisión pondrá a disposición de la ciudadanía el contenido de la Cuenta Pública Participativa, expuesta de manera clara y pedagógica, mediante la instalación de un banner en su sitio web institucional.

Durante el plazo de 15 días, la Comisión abrirá un espacio interactivo en el sitio web institucional para que la ciudadanía haga llegar sus opiniones, preguntas y críticas.

Dentro del plazo de 60 días, contado desde el término de la jornada o del espacio interactivo dispuesto para estos efectos, se publicarán las correspondientes respuestas de la Comisión a las consultas, observaciones y planteamientos efectuados por la ciudadanía.

3.- De las Consultas Ciudadanas

Artículo 9°. La Comisión, de oficio o a petición de parte, señalará las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

Para estos efectos, anualmente, en la fecha que se determine por la Comisión, la ciudadanía podrá proponer materias de consulta ciudadana, a través del mecanismo que la Comisión disponga para ello en el sitio web institucional.

Las Consultas Ciudadanas serán realizadas de manera informada, pluralista y participativa.

Artículo 10°. La Comisión realizará las Consultas Ciudadanas a través de ventanillas virtuales de opinión, que constituirán espacios destinados a recabar las opiniones e inquietudes de la ciudadanía sobre las materias y temas relacionados específicamente con las funciones y atribuciones de la Comisión.

A través de las ventanillas virtuales de opinión se recibirán los comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía, lo cual permitirá formular e implementar de mejor manera las políticas, programas y proyectos de la Comisión.

La Comisión revisará las opiniones, comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía, y procederá a organizarlas temáticamente, dando respuesta a ellas de forma individual o colectiva. Estas respuestas sistemáticas serán publicadas en el sitio web institucional, dentro de los 60 días siguientes al término del proceso de ventanilla virtual de opinión.

4.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 11°. La Comisión contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones de la Comisión en los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 12°. El Consejo estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionados con el financiamiento de la educación superior en el país.

La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante un acto administrativo dictado por la Comisión.

TITULO III

Otros Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 13°. La Comisión podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos presentados en esta norma para asegurar la real participación de las personas en la gestión pública, fortaleciendo los espacios de comunicación con la sociedad civil y promoviendo una cultura de corresponsabilidad.

Artículo 14°. Con el fin de asegurar la oportuna y correcta implementación de cada uno de los mecanismos de participación señalados precedentemente, se dictarán cuantos actos administrativos sean necesarios, los que deberán ser difundidos ampliamente a través de los medios de información contenidos en el artículo 5° de la presente norma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**




AVP / MGA / SSP / etc